

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales, abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regia 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Junio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1430

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 7 de Julio de 1901, á las doce de su mañana.

1.ª Todo licitador habrá de ser español ó extranjero garantido por español, mayor de edad, no incapacitado, ni deudor á los fondos públicos, ni que, por último, haya dado lugar á la rescisión de contratos anteriores celebrados con la Administración.

2.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, contados desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. De igual modo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los

relativos al objeto á que se halla destinado.

3.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

4.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

5.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

6.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250 para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Diputados á Cortes de la misma y distribuir entre las dependencias siguientes:

Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.

Diputación provincial, un ejemplar.

Delegación de Hacienda, un ejemplar.

Administración de Hacienda, un ejemplar.

Ingeniero Jefe de Montes, un ejemplar.

Abogado del Estado, un ejemplar.

Los restantes ejemplares al com-

pleto del número señalado se entregarán inmediatamente en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

El franqueo de los números que deben remitirse á los señores Alcaldes y Diputados á Cortes será de cuenta del empresario, y será responsable de la omisión ó extravío que se observe en la remisión.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

9.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, despues de apurada la gubernativa.

10. La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del

Estado que marcan las disposiciones vigentes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del respectivo al que resulte mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

12. Todo postor presentará en el acto de la subasta el recibo de la contribución que le acredite como industrial, impresor ó tipógrafo.

13. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, y una vez transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

15. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

(Sigue á la 4.ª plana.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la			
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.	
96	CABRA.....	D. José Durán.....	Adultos.....	206	25	51	56	90						
97		Joaquín Cañero.....	Auxiliar....	125		>		90						
98	(a) Gaena.....	Francisco Reyes.....	Incompleta..	91	25	22	81	90						
99	CAÑETE.....	Salvador Muñoz.....	Elemental...	206	25	51	56	90						
100		Patricio Rodríguez.....	Auxiliar....	125		>		90						
101		D. <sup>a</sup> Asunción de Carbajal.....	Elemental...	206	25	51	56	90						
102	CARCABUEY.....	D. Rafael Castilla.....	>	275		68	75	90						
103		D. <sup>a</sup> Rosario Serrano.....	>	275		68	75	90						
		María López Rincón.....	>	>		>		>						
104		Francisca Pulido.....	Elemental...	275		68	75	>	90				1 30	—á—
													7 9	
													1 30	
105		Trinidad Zamorano.....	>	275		68	75	>	90				—á—	7 9
106		Felipa León.....	Auxiliar....	156	25	>		49	41			1 19	20 30	
												—á—	—á—	
												7 8	8 9	
107	CARLOTA.....	D. Cayetano Ruiz.....	Elemental...	275		68	75	90						
108		D. <sup>a</sup> Francisca Fernández.....	>	275		68	75	90						
109		Matilde Fuentes.....	Auxiliar... ..	156	25	>		90						
110	(a) Chica Carlota.....	D. Juan Arroyo.....	Incompleta..	114	06	28	52	90						
111	(a) Fuencubierta.....	Leoncio Calmaestra.....	>	114	06	28	52	90						
		D. <sup>a</sup> Concepción Aljama.....	>	>		>		>						
112	(a) Las Pinedas.....	Encarnación Gutiérrez.....	>	114	06	28	52	90						
		D. Manuel María Expósito.....	>	>		>		>						
113	(a) 4.º Departamento.....	D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez.....	>	91	25	22	81	>	90				1 30	—á—
													7 9	
114	(a) Quintana.....	Ana García.....	>	91	25	22	81	90						
		Tránsito Redondo.....	>	>		>		>						
115	(a) 2.º Departamento.....	Purificación Cruz.....	>	91	25	22	81	90						
116	CARPIO.....	D. Tomás Baldó.....	Elemental...	275		68	75	90						
117		Rafael Pérez.....	>	275		68	75	90						
118		D. <sup>a</sup> Dolores Mateos.....	>	275		68	75	90						
119		Magdalena Rael.....	>	275		68	75	90						
120	CASTRO DEL RIO.....	D. Laureano Sigler Godoy.....	Superior.....	406	25	101	56	90						
121		Antonio V. López.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
122		Rafael Porcel.....	Auxiliar.....	206	25	>		90						
		Laureano Sigler Fernández.....	>	>		>		>						
123		Lorenzo Ruiz.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
124		Joaquín Ruiz.....	Auxiliar....	206	25	>		90						
125		D. <sup>a</sup> Pilar Costa.....	Elemental...	343	75	85	94	90						
126		Asunción López.....	>	343	75	85	94	90						
127	CONQUISTA.....	D. Pedro Alcántara.....	>	156	25	39	06	90						
128		D. <sup>a</sup> Encarnación López.....	>	156	25	39	06	90						
129	CORDOBA.....	D. Rafael González.....	Secretario...	500		125		90						
130		Francisco Ballesteros.....	Superior.....	562	50	281	25	90						
		Manuel Serrano.....	>	>		>		>						
131		Joaquín Pérez.....	Auxiliar....	412	50	>		>	90				1 30	—á—
													7 9	
													1 30	
132		Antonio Ruiz.....	>	412	50	>		>	90				—á—	7 9
													1 30	
													—á—	7 9
133		Ambrosio Moreno.....	>	412	50	>		>	90				—á—	7 9
134		Narciso Farró.....	>	343	75	>		90						
135		D. <sup>a</sup> María del Rosario del Riego.....	Superior.....	562	50	281	25	90						
136		Mercedes Vallés.....	Auxiliar....	412	50	>		>	90				1 30	—á—
													7 9	
													1 30	
137		D. <sup>a</sup> Pilar Jiménez.....	>	412	50	>		>	90				—á—	7 9
													1 30	
138		Carmen Navas.....	>	412	50	>		>	90				—á—	7 9
													1 30	
139		Antonia Feixas.....	>	412	50	>		>	90				—á—	7 9
140		D. Enrique Villegas.....	Párvulos....	568	75	125		90						
		D. Mercedes Vallés.....	>	>		>		>						

# RTUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE.

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
	3 75				3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75	
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
	3 75				3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			3 75	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 16			11 35	
	8 25				13 76			16 50	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			6 88	8 25			16 50	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
	8 25				11 85			14 31	6 88	8 25			15 13	4 97	5 96			10 93	
6 88			137 50	1 91		73 33	1 53	221 15						8 79		73 33	139 03	221 15	
6 88			137 50	13 76			275	433 14	6 88			137 50	144 38	13 76			275	288 76	
	2 55	71 18			9 38			83 11		4 69			4 69		7 24	71 18		78 42	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
	4 69				9 38			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
2 85	3 42			5 70	6 84			18 81	2 85	3 42			6 27	5 70	6 84			12 54	
2 85	3 42			5 70	6 84			18 81	2 85	3 42			6 27	5 70	6 84			12 54	
				4 75				4 75	2 85				2 85		1 90			1 90	
2 85	3 42				95	1 14		8 36						3 80	4 56			8 36	
				3 98	4 78			8 76	2 28	2 74			5 02	1 70	2 04			3 74	
2 28				58		22 31		25 17						2 86		22 31		25 17	
2 28	2 74			4 56	5 48			15 06	2 28	2 74			5 02	4 56	5 48			10 04	
				3 80				3 80	2 28				2 28	1 52				1 52	
6 88	2 74			76	91			6 69					3 04	3 65				6 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
10 16	12 19			10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
	6 19				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			2 86		57 29		60 15	2 86			57 29	60 15						
	6 19			5 73	6 88			31 51	5 73	6 88			12 61	8 59	10 31			18 90	
8 59	10 31				6 19			12 38		6 19			6 19		6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20					18 90	8 59	10 31			18 90	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20						7 82	9 38			17 20	
12 50	15			50	180			257 50						7 82	9 38			17 20	
51 56	16 88			51 56	16 88			136 88	51 56	16 88			68 44	51 56	16 88			68 44	
					6 83			6 83		6 83			6 83						
			206 25			82 50	71 04	359 79			82 50	71 04	153 54				206 25	206 25	
			206 25			13 75	199 38	410 38			13 75	199 38	203 13				206 25	206 25	
			206 25			73 33	169 59	449 17			73 33	169 59	242 92				206 25	206 25	
51 56	10 31				10 31			20 62		10 31			10 31		10 31			10 31	
	16 88			51 56	16 88			136 88	51 56	16 88			68 44	51 56	16 88			68 44	
			206 25			9 17	201 67	417 09			9 17	201 67	210 84				206 25	206 25	
			206 25			9 17	201 67	417 09			9 17	201 67	210 84				206 25	206 25	
			206 25				206 25	412 50				206 25	206 25				206 25	506 25	
			206 25			9 17	201 67	417 09			9 17	201 67	210 84				206 25	206 25	
12 50	17 06			12 50	17 06			59 12	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56	
						336 11	3 82	339 93			336 11	3 82	339 93						

16. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos que están prescritos.

17. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, situado en el edificio destinado á oficinas de esta dependencia, bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Jefe de Propiedades y Derechos del Estado, Interventor de Hacienda y Abogado del Estado.

18. El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

19. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

20. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Córdoba 1.º de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

## Ayuntamientos

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1433

Don José María Criado y Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy y por término de quince días, se hallan expuestos en borrador, en esta Secretaría, los apéndices al amillaramiento rústica y urbana que han de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución para el año venidero de 1902.

Lo que se hace presente para que los interesados que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas.

Castro del Río 3 de Junio de 1901. José Criado.

### LA CARLOTA

Núm. 1434

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluidos en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que cuantas reclamaciones se aduzcan transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para el general conocimiento de los contribuyentes.

La Carlota 3 de Junio de 1901.—Andrés García.—P. S. M., Antonio Crespo, Secretario.

### AGUILAR

Núm. 1435

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado con arreglo á las disposiciones del artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, que ha de regir durante el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, examinado por los vecinos que en el mismo figuran y tengan á bien hacerlo, produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes sobre la clasificación de los obligados á proveerse de dicho documento, previa la oportuna certificación en apoyo de las mismas.

Y para la mejor inteligencia de este vecindario, se publica y fija el presente en Aguilar á 5 de Junio de 1901. Ricardo Aparicio.

### ESPEJO

Núm. 1436

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartos de contribución por dichos conceptos en el año económico de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular hasta el 15 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 1.º de Junio de 1901.—Francisco Gracia.

### COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 53

Núm. 1422

Los individuos que hayan pertenecido en Cuba al primer batallón del Regimiento infantería de Guipúzcoa, número 53, y estén en la actualidad

sin haber percibido sus alcances, pueden desde luego solicitarlos del Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del expresado batallón, establecida en Vitoria, en la forma que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo de 1901 (D. O. núm. 53); igualmente los pueden solicitar los herederos de individuos que habiendo pertenecido al citado cuerpo, hubiesen fallecido en la Isla de Cuba, ó á su regreso en esta Península, presentando al efecto en dicha Comisión los documentos que justifiquen su único y legítimo derecho, según previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265.)

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 1425

#### Cédula de notificación.

En el incidente promovido por el Procurador don Antonio del Rosal Moreno, en nombre de don Mariano Antunez y Muñoz, de este domicilio, sobre que se declare á este pobre para instar los autos incoados á solicitud del mismo, en este Juzgado, sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Fernán-Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, Presbítero y vecino que fué de aquella villa, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la villa de la Rambla, á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos uno, el señor don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, seguido entre partes, de la una como demandante don Mariano Antunez y Muñoz, de treinta y cuatro años, casado, empleado y vecino de esta población, representado por el Procurador don Antonio del Rosal Moreno y defendido por el Letrado don Juan de Rojas Espejo, y de la otra como demandados los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia Parroquial de Fernán-Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, Presbítero, que hasta ahora se desconocen, y por último el señor Liquidador de Derechos Reales de este partido en representación de la Hacienda; y

Parte dispositiva.—Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á don Mariano Antunez y Muñoz para que pueda litigar como tal en los autos instados por él sobre adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar fundada en la iglesia Parroquial de Fernán-Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, pudiendo disfrutar de los beneficios que le concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando,

la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Polo y Pérez.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia anteriormente inserta, que fué publicada en el mismo día, concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en la Rambla á treinta de Mayo de mil novecientos uno.—El actuario, Celestino Aguilar.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejorar inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA